

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020.
CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la calle de Venustiano Carranza número 980, edificio La Madrid en la colonia Arboledas de Tequisquiapan en la capital del Estado de San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 09:30 horas con treinta minutos del día de la fecha, para la celebración de esta Quinta Sesión Extraordinaria 2020, debidamente convocadas, las personas siguientes: Mayra Saraí Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia; Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, Directora de Planeación y Evaluación, así como José Luis Mercado Berrones, Director Administrativo; Miguel Ángel Llanas Texón, Director de Apertura Gubernamental, Ma. del Carmen Aranda Manteca, Titular del Órgano Interno de Control, y con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día y su aprobación.
- 3.- Lectura del acta anterior y aprobación de la misma.
- 4.- Reintegración del Comité de Transparencia.
- 5.- Aceptación y Ratificación de los integrantes del Comité de Transparencia.
- 6.-Aprobación y/o modificación del Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de Transparencia 2020.
- 7.-Aprobación y/o modificación del Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de Transparencia 2021.
- 8.- Aprobación y/o modificación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
- 9.- Solicitud de aprobación de versiones públicas.
- 10.- Asuntos Generales.
- 11.- Cierre de sesión

Acto continuo se procede al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican:

1.- Lista de Asistencia.- Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente. Asimismo, se da la bienvenida a la presente sesión extraordinaria como invitada con voz pero sin voto a la Titular del Órgano Interno de Control, Ma. del Carmen Aranda Manteca.

2.- Lectura del orden del día y su aprobación.- La Presidenta del Comité de Transparencia Mayra Saraí Romero Uresti, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

3.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 09 de septiembre de 2020, poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

Acuerdo número 01-SE-251120

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 09 de septiembre de 2020, en todos sus términos.

4.- Reintegración del Comité de Transparencia

En uso de la voz, Mayra Sarai Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia, expresa a los presentes, que de conformidad con el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, la Dirección General de Gobierno Abierto, mediante la Dirección de Apertura Gubernamental tiene la función de promover en la administración pública estatal, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el acceso a la información pública, la gestión adecuada de la documentación y archivos y, la protección de datos personales, por lo que, se considera necesario integrar al Director de Apertura Gubernamental de la Contraloría General del Estado, Miguel Ángel Llanas Texón, al Comité de Transparencia de esta Dependencia, en lugar de José Luis Mercado Berrones, Director Administrativo de la Contraloría General del Estado, lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala que el Comité de Transparencia, deberá ser colegiado e integrado por un número impar; que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; a sus sesiones podrán asistir como invitados aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto; los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional del sujeto obligado; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona; cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Por lo que, con fundamento en el artículo 51 de la citada Ley, se integra el Comité de Transparencia a partir de este momento de la manera siguiente:

Mayra Sarai Romero Uresti, Presidenta del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado.

Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, Vocal del Comité de Información, Directora de Planeación y Evaluación de la Contraloría General del Estado.

Miguel Ángel Llanas Texón, Vocal del Comité de Información, Director de Apertura Gubernamental de la Contraloría General del Estado.

Lo anterior, se pone a consideración de los miembros presentes del Comité de Transparencia quienes toman el siguiente acuerdo:

Acuerdo número 02-SE-251120.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que a partir de la presente fecha, el Comité se integre de la manera en la que se propuso.

5.- Aceptación y Ratificación de los integrantes del Comité de Transparencia.

En este momento, Mayra Sarai Romero Uresti, Presidenta de éste Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, pregunta a los ahora integrantes del Comité, si hay alguna observación o comentario al respecto, por lo que ninguno realizó alguna observación; procediendo a preguntar a los presentes si aceptan el cargo honorario conferido; aceptando cada uno el cargo otorgado; en consecuencia Mayra Sarai Romero Uresti, Presidenta de este Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado ratifica a los integrantes del mismo.

6.-Aprobación y/o modificación del Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de Transparencia 2020.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece diversas facultades a dicho Comité de Transparencia las cuales, según lo establecido en el artículo 52, son las siguientes: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la citada Ley; IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda para cumplir con sus funciones; X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de esta Ley, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Toma la palabra la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, presentando a los miembros presentes del Comité de Transparencia, el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia 2020.

Lo anterior, se pone a consideración de los miembros presentes del Comité de Transparencia quienes toman el siguiente acuerdo:

Acuerdo número 03-SE-251120.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia 2020.

7.-Aprobación y/o modificación del Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de Transparencia 2021.

De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece diversas facultades a dicho Comité de Transparencia las cuales, según lo establecido en el artículo 52, son las siguientes: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la citada Ley; IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda para cumplir con sus funciones; X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de mencionada Ley, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Toma la palabra la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, presentando a los miembros presentes del Comité de Transparencia, el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia 2021.

Lo anterior, se pone a consideración de los miembros presentes del Comité de Transparencia quienes toman el siguiente acuerdo:

Acuerdo número 04-SE-251120.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia 2021.

8.- Aprobación y/o modificación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece diversas facultades a dicho Comité de Transparencia las cuales, según lo establecido en el artículo 52, son las siguientes: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de dicha Ley; IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda para cumplir con sus funciones; X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de la citada Ley, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable; asimismo la Ley no menciona específicamente cada cuando deberá de sesionar el Comité de Información, solo establece que para sesionar se requiere la mayoría de sus integrantes, y tomará sus decisiones por mayoría. Sin embargo, para el buen funcionamiento del Comité, se propone, que se realicen de manera trimestral



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

las sesiones ordinarias, haciéndoseles llegar la convocatoria previa a la celebración de sesión, por lo menos con 4 días de anticipación a la misma. En caso de convocar a una sesión extraordinaria, se les citará con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, lo que se pone a consideración de los miembros presentes del Comité de Transparencia que emiten el siguiente acuerdo:

Acuerdo número 05-SE-251120.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes que el Comité de Transparencia sesionará de manera trimestral en forma ordinaria, previa notificación vía oficio, con por lo menos 4 días de anticipación a la misma. En caso de convocar a una sesión extraordinaria, se les citará con al menos 24 horas de anticipación a su celebración.

9.- Solicitud de aprobación de versiones públicas.

Toma la palabra la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, informando a los miembros presentes del Comité de Transparencia, que el día 20 de agosto del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia, memorándum número DJCP-106/2020, firmado por Aspacia del Rosario Dávila Sánchez, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas de este Órgano Estatal de Control, en el que señala que en relación con la obligación de transparencia a cargo de esa Dirección, relativa al llenado y publicación del formato LTAIPSLP84XLIII correspondiente a la fracción XLIII del ordinal 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita que el Comité de Transparencia de esta Dependencia en el ámbito de sus atribuciones, autorice las versiones públicas de las resoluciones administrativas CGE/DJCP/INC-001/2018, CGE/DJCP/INC-002/2018, CGE/DJCP/INC-003/2018 y CGE/DJCP/INC-001/2019.

De lo anterior, la mencionada Dirección hace del conocimiento de éste Comité que con fundamento en los artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX, XX, XXVIII y XXXVII, 24 fracciones VI y XI, 54 fracciones I y X, 74, 82, fracción VI, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 1º, 4º, fracción III, inciso a) y 22, fracción XV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, realizó y elaboró las versiones públicas de las resoluciones administrativas CGE/DJCP/INC-001/2018, CGE/DJCP/INC-002/2018, CGE/DJCP/INC-003/2018 y CGE/DJCP/INC-001/2019., misma que fue emitida por la mencionada Dirección, de conformidad a sus facultades y atribuciones.

El numeral séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece tres momentos en que se puede clasificar la información como reservada, esto es: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

El artículo trigésimo octavo de los mencionados Lineamientos, establece que se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En estricta observancia a lo anterior, y en razón de que la información deriva de documentos que contienen datos personales, el artículo Cuadragésimo de los lineamientos mencionados establece que en relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, éste Comité es competente para CONFIRMAR, dado el caso, la versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, al contener información que se considera confidencial, relativos a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, toda vez, que dicha empresa inconforme no resulto adjudicada, en consecuencia, no recibió recurso público, asimismo, no se cuenta con el consentimiento del particular, quien es el titular de la información que contiene el expediente de referencia.

Conforme a lo anterior, la Contraloría General del Estado, como sujeto obligado es el responsable de los datos personales que se le aportan, por lo que deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,

información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y normativa estatal aplicable.

Finalmente, la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, muestra a los miembros presentes del Comité de Transparencia, oficio CGE-DT-UT-059/2020 dirigido a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, recibido en fecha 01 de septiembre del presente año, mediante el cual solicitó opinión técnica en relación a las versiones públicas, lo anterior, para que toda vez emitida su opinión, el Comité de Transparencia de esta Dependencia en el ámbito de sus atribuciones, cuente con los elementos necesarios para emitir pronunciamiento sobre la publicación de las versiones públicas de las resoluciones administrativas en el mencionado formato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y XII del citado ordenamiento. De igual forma, presentando oficio CEGAIP-1585/2020, emitido por la mencionada Comisión en respuesta al requerimiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes, por lo que, estando en tiempo y forma se determina CONFIRMAR las versiones públicas, para su publicación en las Obligaciones de Transparencia.

Acuerdo número 06-SE-251120

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se **CONFIRMA** la versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, al contener información que se considera confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, toda vez, que dicha empresa inconforme no resultó adjudicada, en consecuencia, no recibió recurso público, asimismo, no se cuenta con el consentimiento del particular, quien es el titular de la información que contiene el expediente de referencia.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, para los efectos procedentes.

Se aprueba la publicación de la versión pública relativa a la obligación de transparencia del formato LTAIPSLP84XLIII, correspondiente a la fracción XLIII del ordinal 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de este Órgano Estatal de Control, de conformidad a la Tabla de aplicabilidad de esta Dependencia.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

10.- Asuntos Generales.- Se pregunta a los miembros presentes del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar en éste punto, respondiendo los asistentes que no hay más asuntos a tratar.

11.- Cierre de sesión.- No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.

Mayra Sarai Romero Uresti
Presidenta del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza
Directora de Planeación y Evaluación
Vocal del Comité de Transparencia

Miguel Ángel Llanas Texón
Director de Apertura Gubernamental
Vocal del Comité de Información

José Luis Mercado Berrones
Director Administrativo

Ma. del Carmen Aranda Manteca
Titular del Órgano Interno de Control